# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

# RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**MAG OIR N° 135-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 135-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** quien se identifica con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *veintidós de octubre de dos mil veinte, a las trece* *horas* *con veintinueve minutos*, de manera presencial a la OIR, siendo admitida el mismo día, mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Información sobre el potencial, dentro del mar territorial de El Salvador, de las siguientes especies marinas: Langostinos y Camarón rojo.
3. Requisitos para obtener licencia de pesca de langostino y camarón rojo en el territorial de El Salvador.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Pesquero y Acuícola-CENDEPESCA, unidad administrativa que registra y conserva los datos solicitados*,* quienes respondieron en el tiempo establecido por la ley;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESPONDE a los puntos solicitados, transcribiendo de manera textual la información brindada por CENDEPESCA:

*“La pesquería del* ***recurso Langostino actualmente no esta siendo aprovechado****; en cuanto al* ***camarón rojo, este es capturado por la flota dedicada a pesca industrial de arrastre****.*

*Para el acceso de las pesquerías que consulta la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura en el Art. 55.Establece: En el régimen de acceso se utilizará el método de concurso,*

*de conformidad a esta Ley y otras leyes pertinentes, particularmente para la fase de extracción de recursos pesqueros sub aprovechados o no aprovechados; para oportunidades de extracción de pesca industrial. Hago de su conocimiento que actual mente no se tiene considerada la apertura de ningún concurso.*

*A continuación copio algunos artículos de la ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, relacionados con la consulta:*

*Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.*

*Art. 2.- Forman parte del patrimonio nacional los recursos hidrobiológicos que se encuentran en aguas jurisdiccionales tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares, así como en tierras y aguas nacionales aptas para la acuicultura.*

*Art. 3.- Declarase de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, conciliándose los principios de conservación o preservación a largo plazo de los mismos con su óptimo aprovechamiento racional.*

*Art. 10.- CENDEPESCA, tendrá las facultades siguientes: f) Otorgar y revocar autorizaciones y licencias, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; AUTORIZACIÓN: Resolución emitida por la autoridad competente en la cual se concede a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, la facultad para dedicarse al ejercicio de las fases de la pesca o la acuicultura dentro del territorio nacional, acorde a los resultados. de las evaluaciones de los recursos pesqueros y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley. "Art 6 definiciones".*

*Art. 24.- Toda persona natural o jurídica interesada en dedicarse a cualesquiera de las distintas fases de la pesca y la acuicultura, deberá ser autorizada por CENDEPESCA Art. 23.- Para fines de la presente Ley se consideran corno fases de la pesca, la extracción, el procesamiento y la comercialización. Para la acuicultura, además de las fases de la pesca, también se consideran corno tales, la reproducción y el cultivo.*

*Art. 53.- El régimen de acceso a las fases de la pesca y la acuicultura considerará el estado y el nivel de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y podrán acceder a dichas fases las personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, para lo cual deberán presentar una solicitud dirigida a CENDEPESCA, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.*

*Las autorizaciones se otorgarán por medio de resoluciones que indicarán la especie objetivo, el plazo de vigencia y otros términos bajo los cuales se concede.*

*Art. 56.- Los interesados en solicitar cualesquiera de las autorizaciones a que hace referencia el Art. 54 de la presente Ley, deberán cumplir principalmente los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad o ser persona jurídica legalmente establecida de acuerdo a la legislación salvadoreña, según el caso; b) Presentar una solicitud por escrito describiendo y respaldando su identificación personal o la personería, según el caso, el objeto y alcance de su solicitud; c) Cancelar los derechos correspondientes; d) Para la extracción industrial y el procesamiento Industrial se deberá presentar, además, el estudio de viabilidad técnico-económico, el estudio de impacto ambiental y la certificación sanitaria correspondiente; e) Para el procesamiento, junto con la documentación a que se refiere el literal anterior, se deberá presentar los planos constructivos aprobados por obras públicas; f) Para la extracción de investigación deberá presentarse además, el proyecto de la investigación; y g) Para la acuicultura, CENDEPESCA determinará en qué casos se deberá presentar los documentos establecidos en el literal d) del presente artículo.*

*CENDEPESCA podrá requerir del interesado la información adicional que considere necesaria, según el caso. El Reglamento establecerá el procedimiento para su otorgamiento.*

*El resultado favorable o desfavorable del análisis y trámites de las solicitudes de autorizaciones se notificarán dentro de un plazo de hasta sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la admisión de la solicitud o* ***del cierre del concurso****, según sea el caso, o su respectiva solicitud de renovación.*

*Art. 64.- Los derechos de acceso estarán sujetos a los cánones calculados* ***con base al salario mínimo mensual vigente, en adelante llamado SMM,*** *establecido para los trabajadores del comercio, industria y servicio. La cuantía de los cánones es la siguiente: Para la Pesca Industrial.*

***Para la autorización, 70 (setenta) SMM; La Licencia, 10 (diez) SMM por barco****, el Reglamento establece los requisitos a cumplir para las autorizaciones”.*

NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**